

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso de sucesión Rad. 2023-00242-00, para revisión de admisibilidad. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, doce (12) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 005

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00242-00

DEMANDANTE: NEPTALI CARDONA CARDONA CC. 15.902.171

CAUSANTE: MARÍA VENERACIÓN CARDONA DE CARDONA CC. 24.617.011

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite **SUCESORIO**, radicado por el señor **NEPTALI CARDONA CARDONA**.

II. ANTECEDENTES

El citado anteriormente, actuando a través de apoderado judicial designado por amparo de pobreza, en calidad de hijo de la causante, solicita se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **MARÍA VENERACIÓN CARDONA DE CARDONA**, quien falleció en el municipio de Chinchiná, Caldas el día 08 de enero de 2022.

III. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la solicitud allegada por la parte interesada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, el solicitante, se encuentra habilitado para

demandar la apertura del juicio de sucesión, de conformidad con lo señalado en los artículos 1312, 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil y artículo 54 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, se declarará abierto el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARÍA VENERACIÓN CARDONA DE CARDONA**, reconociéndose como interesado al señor **NEPTALI CARDONA CARDONA**.

De otro lado y en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, se dispone la citación de las señoras **MARÍA ANGÉLICA y LUZ ESTELLA CARDONA CARDONA**, para que una vez notificadas, dentro del término de veinte (20 días) prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación.

La notificación deberá realizarse en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, y de ser posible de manera electrónica reglamentada en la ley 2213 de 2022.

En lo que atañe a la competencia, se encuentra atribuida en esta Célula Judicial de conformidad con lo establecido por el artículo 28 numeral 12 del Código General del Proceso, el cual indica que en los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante, y en este caso, el apoderado de la parte solicitante aduce que el último domicilio de la causante fue en el Municipio de Chinchiná – Caldas.

De acuerdo con lo reglado en el artículo 480 del C.G.P, se accederá al embargo del inmueble identificado con el F.M.I 100-96705 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, por secretaría envíese el oficio correspondiente. Una vez se registre el embargo se decidirá lo correspondiente al secuestro del bien inmueble.

De otro lado, y en cuanto a las peticiones especiales, se indica que, para poder oficiar a una EPS, debe tenerse información de donde se encuentran afiliadas las citadas, y además su número de identificación.

Finalmente, la solicitud de nombrar auxiliar de la justicia se determinará en el momento procesal correspondiente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el

proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARÍA VENERACIÓN CARDONA DE CARDONA**, quien falleció en el municipio de Chinchiná, Caldas el día 08 de enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto por los artículos 487 y s.s del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesado en el presente proceso a al señor **NEPTALI CARDONA CARDONA**.

CUARTO: DISPONER la citación de las señoras **MARÍA ANGÉLICA y LUZ ESTELLA CARDONA CARDONA**, para que una vez notificados, dentro del término de veinte (20 días) prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación.

Parágrafo: La notificación deberá realizarse en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, y de ser posible de manera electrónica reglamentada en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en este proceso, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, tal y como prevé el artículo 490 Ibidem.

Para el cumplimiento del emplazamiento, se ordena que por Secretaría se expida el listado emplazatorio el cual se deberá publicar por una (1) sola vez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del de la ley 2213 de 2022 únicamente se efectuará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y demás registros existentes para esta clase de asuntos, no en medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado.

Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: PUBLICAR la apertura del presente trámite en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, atendiendo lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, para los fines pertinentes; anexando copia de los documentos pertinentes y la identificación plena del causante y bienes

relacionados como activos. Líbrese el oficio por Secretaría.

OCTAVO: Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 Código General del Proceso, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

NOVENO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con el F.M.I 100-96705 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, por secretaría envíese el oficio correspondiente. Una vez se registre el embargo se decidirá lo correspondiente al secuestro del bien inmueble.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado SERGIO CASTAÑO GARCÍA, identificado con la cédula No. 1.053.841.281 y Tarjeta Profesional No. 398.166 del C.S de la J, de conformidad con la designación realizada mediante amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635cc183fd2548f621141ff0608d93ac9246b2ba91f3c3492df9b29a509fdb5**

Documento generado en 12/01/2024 12:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>